ABOGACIA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO





Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-016204

Con fecha 9 de julio de 2017 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

"Según esta información http://m.eldiario.es/economia/Gobierno-pleitea-revelarsobrecostesconstructoras 0 662134439.html

El Gobierno argumenta y hasta recursos (dinero público que pagamos todos) en hasta ahora 37 ocasiones. Solicito detalle de qué argumenta y qué coste supone esto que hace el gobierno".

Con fecha 25 de julio de 2017 esta solicitud se recibió en la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para su resolución.

De acuerdo a la letra f del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

Una vez analizada la solicitud, este centro directivo considera que, respecto a la primera de las cuestiones planteadas, la misma incurre en el supuesto contemplado en el expositivo precedente, toda vez que los argumentos contenidos en los escritos procesales presentados por la Abogacía del Estado en los procedimientos que están aún en tramitación perjudica el derecho a la tutela judicial efectiva y a la igualdad de las partes en el proceso judicial, por lo que procede desestimar el acceso a la información solicitada.



En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1 letra f de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Abogacía General del Estado resuelve denegar el acceso a la información pública.

En cuanto al coste que supone la interposición de los citados recursos, este centro directivo se sufraga por los Presupuestos Generales del Estado, entrando dentro de sus funciones habituales la representación y defensa en juicio de todos los órganos y organismos en todos los órdenes jurisdiccionales, por lo que, la presentación de estos recursos no supone coste adicional alguno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL ABOGADO GENERAL DEL ESTADO

Eugenio López Álvarez

VINISTERIO M AUSTICIA